

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOCCIA

FECOLBOCCIA

PREÁMBULO

La Federación Colombiana de Boccia fue constituida por el **CLUB DEPORTIVO BOCCIA OTÚN** de Risaralda, **CLUB DE BOCCIA ÁNGELES DE PAZ** de Nariño, **CLUB DEPORTIVO DE BOCCIA MONIQUIRÁ SWEET** de Boyacá, **CLUB DEPORTIVO JESÚS ROMERO** de Norte de Santander y **CLUB DEPORTIVO BÚFALOS DE VALLE DEL CAUCA** dando cumplimiento de esta forma al mandato de la Ley 1946 de 4 de enero de 2019

La Federación es un organismo de derecho privado que cumple funciones de interés público y social.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES

Artículo 1. Nombre.

Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOCCIA, cuya sigla es FECOLBOCCIA, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La Federación.

Artículo 2. Definición.

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

Artículo 3. Duración.

El término de duración de La Federación es indefinido.

Artículo 4. Colores.

Los colores distintivos de La Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán AZUL, ROJO Y BLANCO.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

Artículo 5. Domicilio.

La sede y domicilio legal de La Federación será la ciudad de Santiago de Cali, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 1 de mes de septiembre de 2020, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de La Federación requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

Artículo 6. Jurisdicción.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte y la representación internacional del mismo.

Artículo 7. Objeto.

El objeto de La Federación es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de BOCCIA y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

Artículo 8. Estructura.

La Federación tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por CINCO (5) Miembros quienes una vez elegidos designan un presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos, dentro de estos CINCO (5) miembros estará una persona con discapacidad o representante de estas *en atención al artículo 2.9.4.1 del decreto 520 de 14 de mayo de 2021.*
- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

- G. Una comisión Médica y de Clasificación funcional, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

Artículo 9. Constitución.

La Federación estará constituida como una asociación por ligas deportivas cuyo objeto sea fomentar, patrocinar y organizar la práctica de Boccia, o asociaciones deportivas cuyo objeto sea fomentar, patrocinar y organizar la práctica de diferentes deportes dentro de las cuales se encuentre el deporte de BOCCIA o clubes, ligas y/o asociaciones deportivas cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte de BOCCIA o la combinación de cualquiera de los anteriores.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos de un número mínimo de cinco (5) ligas deportivas o asociaciones deportivas o Clubes, en representación de igual número de departamentos, o de la combinación de cualquiera de estos; o ligas y/o asociaciones más clubes, ligas y/o asociaciones. El número de departamentos representados en ningún caso será inferior a CINCO (5).

Artículo 10. Afiliación.

Para que una Liga, Asociación o Club Deportivo pueda obtener afiliación a la Federación, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- Copia de la resolución de Reconocimiento Deportivo expedido por el Ministerio del Deporte, cuando se trate de Ligas o Asociaciones Deportivas o por el alcalde a través del Ente Deportivo Municipal o quien haga sus veces, cuando se trate de clubes deportivos.
- Copia autenticada de sus estatutos, sus reformas aprobadas por la Asamblea y la autoridad competente.
- Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- Las Ligas y las Asociaciones Deportivas deben aportar copia del reconocimiento deportivo de sus afiliados que deben ser mínimo de dos (2) Clubes.
- Los clubes deben relacionar sus afiliados debidamente identificados, señalando edad, sexo y deporte que practican, teniendo en cuenta que los deportistas inscritos debenser mínimo ocho (8).

Parágrafo 1.

Si la Liga, Asociación o Club Deportivo solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.

Parágrafo 2.

Si el Club Deportivo solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.

Artículo 11. Competencia para conceder afiliación.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

Artículo 12. Término para resolver.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del afiliado.

Artículo 13. Desafiliación automática

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria

Parágrafo.

Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es inmediata.

Artículo 14. Suspensión de la afiliación.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- Por vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo.
- Por suspensión de Personería Jurídica.
- Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Federación.
- Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 15. Pérdida de la afiliación.

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. En el caso de los Clubes por no contar con el número mínimo de ocho (8) deportistas inscritos.
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club Deportivo, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal;
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que hayatrato de resolverla.

Artículo 16. Órgano competente.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club Deportivo interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 17. Deberes.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Federación:

Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;

- A. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- B. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
- C. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación;
- D. Llevar una relación de sus afiliados;
- E. Estimular la práctica del deporte de BOCCIA;
- F. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- G. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

Artículo 18. Derechos.

Los afiliados a la Federación, tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea;
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Artículo 19. Constitución de la asamblea.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los clubes deportivos afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO.

Previo a la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Clubes, ligas y/o asociaciones Deportivos establecido por el Decreto 520 del 14 de mayo de 2021 en su artículo 2.9.3.13.

Artículo 20. Clases de reuniones de asamblea.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, Considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha de este y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. En el domicilio de La Federación.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y

se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quorum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

Artículo 21. Funciones de la asamblea

La Asamblea de La Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de La Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación.
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración.
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación;
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración;
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;
- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano; Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes, ligas y/o asociaciones afiliados;

J. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro órgano de la Federación.

Artículo 22. Convocatoria A reunión ordinaria de asamblea.

El órgano de administración de La Federación, a través del presidente, convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y conveinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ministerio del Deporte, y al Comité Paralímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Parágrafo.

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los Estados Financieros Básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y depresupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea.

Artículo 23. Orden del día de la reunión ordinaria de asamblea.

El orden del día de reunión ordinaria de Asamblea constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- E. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros.
- F. Estudio y adopción de programas.
- G. Designación de comisión escrutadora.
- H. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- I. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- J. lección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- K. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- L. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales H, I, J y K cuando corresponda.

Artículo 24. Convocatoria A reunión extraordinaria de asamblea

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes, ligas y/o asociaciones afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.

D. Resolución expedida por el Director del Ministerio del Deporte.

Artículo 25. Procedimiento para convocar a reunión extraordinaria de asamblea.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los clubes, ligas y/o asociaciones deportivas afiliados en uso de sus derechos, al ministerio del deporte, y al Comité Paralímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de veinte (20) días hábiles.

Artículo 26. Obligatoriedad y términos para atender peticiones de reunir extraordinariamente la asamblea.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por lo menos por una tercera parte de los clubes, ligas y/o asociaciones deportivas afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

Parágrafo.

El Revisor Fiscal esta en la potestad de convocar a reunión extraordinaria sin necesidad de que medie solicitud alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el en artículo 2.3.2.3 del Decreto 1085 de 2015, y el numeral 8 del artículo 207 del código del comercio.

Artículo 27. Presidencia.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

Artículo 28. Secretaria.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

Artículo 29. Acreditaciones.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club Deportivo afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Parágrafo.

Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club Deportivo afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Artículo 30 Quorum deliberatorio

La Asamblea de La Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Federación, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los Clubes, ligas y/o asociaciones afiliados, como mínimo.

Artículo 31. Tiempo de espera.

Si a la hora fijada en la convocatoria de asamblea no se encuentra presente el número de afiliados, previsto en el artículo anterior, se ordenará un aplazamiento de (2) horas. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quórum la presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

Parágrafo 1.

De lo ocurrido en la reunión de una asamblea debe dejarse constancia en el acta, la que se registrará en el Ministerio del Deporte, según Decreto 1085 de 2015.

Parágrafo 2.

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

Artículo 32. Denominación de las decisiones y mayorías:

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30o. De este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

Parágrafo.

Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

Artículo 33. Votaciones y escrutinio.

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

Artículo 34. Limitaciones de la reunión de asamblea.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

Artículo 35. Actos inconvenientes.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

Artículo 36. Suspensión de la reunión.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

Artículo 37. Impugnaciones de los actos y decisiones de la asamblea

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Ministerio del deporte, MINDEPORTE.

CAPÍTULO VI ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

Artículo 38. Miembros y elección

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por Cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

Parágrafo.

Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

Artículo 39. Período

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 1 de Septiembre de 2020.

Artículo 41. Cargos.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien ser el Representante Legal de La Federación;
- B. Un Vicepresidente administrativo
- C. Un Vicepresidente deportivo
- D. Un tesorero
- E. Un secretario

Parágrafo.

Dentro de estos CINCO (5) miembros estará una persona con discapacidad o representante de estas en atención al artículo 2.9.4.1 del decreto 520 de 14 de mayo de 2021.

Artículo 42. Capacitación.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

Artículo 43. Funciones de los cargos.**Presidente.**

El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- D. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- E. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante el Ministerio del deporte MINDEPORTES;

- F. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- G. Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de La Federación.
- H. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- I. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

Vicepresidente.

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar vicepresidente.

Tesorero.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Federación, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Federación.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación.
- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Federación.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Federación.
- G. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

Secretario.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;
- C. Llevará el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Federación;
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

Vicepresidente Deportivo

El Vicepresidente deportivo ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

Artículo 44. Funciones generales.

El Órgano de Administración de La Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. doptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- D. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a las reuniones de Asamblea, de La Federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de BOCCIA.
- J. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- M. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- Q. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- R. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de

integrar las selecciones de su deporte.

- S. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de los clubes, ligas y/o asociaciones deportivas interesadas.
- T. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 45. Reemplazos.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

Parágrafo.

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

Artículo 46. De las reuniones órgano de administración.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Federación y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

Artículo 47. Decisiones

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

Artículo 48. Impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Ministerio del deporte, MINDEPORTES.

CAPÍTULO VII DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 49. Miembros

La Federación tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se

requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión

Artículo 50. Calidad.

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 51. Período y remoción.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 1 de septiembre de 2020

Los revisores fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

Artículo 52. Falta del revisor fiscal.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal

Si el Revisor fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

Artículo 53. Funciones generales revisor fiscal.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Federación, cuando lo juzgue necesario.
- Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve

debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Federación tenga en custodia.
- Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Federación.
- Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.
- Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

Artículo 54. Miembros

El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

Artículo 55. Período

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 1 de Septiembre de 2020 .

Artículo 56. Competencia

La Comisión Disciplinaria de La Federación, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes, ligas y/o asociaciones deportivos afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes, ligas y/o asociaciones afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación de BOCCIA y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 58. Función especial

La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que larigen.

Artículo 59. Autoridades disciplinarias.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación de BOCCIA, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se registrarán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen, y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 60. Conformación y reglamentación.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

Artículo 61. Capacitación.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

Artículo 62. Funciones

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Federación y presentárselo al órgano de administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Federación.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

Artículo 63. Conformación y reglamentación.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

Artículo 64. Capacitación.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

Artículo 65. Funciones

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Federación.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de BOCCIA, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN MÉDICA Y DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Artículo 66. Conformación y reglamentación.

La Comisión médica y de clasificación funcional, será reglamentada por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1946 de 2019.

Artículo 67. Capacitación.

Los miembros de la Comisión médica y de clasificación funcional, deben cumplir lo establecido en el artículo 10 de la ley 1946 de 2019, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

Artículo 68. Funciones

La Comisión médica y de clasificación funcional tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Acoger y acatar las disposiciones y reglamentos de clasificación funcional de BISFED.
- B. Seleccionar y/o avalar la idoneidad de los clasificadores funcionales en los campeonatos oficiales con fundamento en las reglas establecidas por BISFED
- C. Verificar y avalar la idoneidad del equipo biomédico que acompañe las delegaciones nacionales del deporte en eventos internacionales.

- D. Promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones destinados a divulgar los reglamentos de clasificación funcional y elegibilidad para el deporte de BOCCIA
- E. Evaluar el desempeño de los clasificadores funcionales y crear un escalafón de los mismos conforme a las disposiciones y lineamientos de BISFED
- F. Mantener una base de datos actualizada de clasificación funcional y la historia médica deportiva de los deportistas pertenecientes a FECOLBOCCIA

Artículo 69. Comisiones Asesoras Especiales

El órgano de administración podrá crear mediante resolución las comisiones asesoras permanentes o transitorias que considere relevantes para el desarrollo y crecimiento de la disciplina de BOCCIA en Colombia.

CAPÍTULO XII DE LA COMPETICIÓN

Artículo 70. Competiciones oficiales

Son competiciones oficiales de la Federación las participaciones Nacionales e

internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior. Se consideraran competiciones oficiales:

- A. Campeonatos Interclubes.
- B. Campeonatos Interligas.
- C. Campeonatos Nacionales.
- D. Juegos Paranales.
- E. Juegos y Campeonatos Regionales internacionales.
- F. Campeonatos y Copas Mundiales.
- G. Juegos Paralímpicos.

Artículo 70. Integración

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

Artículo 71. Escogencia Y preparación de deportistas

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo Tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XIII DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 72. Del patrimonio.

El patrimonio de La Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

Artículo 73. Origen de los fondos.

Los fondos de La Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club deportivo, Liga o Asociación Deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionariolos requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los organismos afiliadas, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordeson sus fines, celebre la Federación.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones, patrocinios y similares que se lehagan a la Federación.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtenerlegalmente.

Artículo 74. Competencia para fijar cuotas.

El único Órgano de La Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 75. La conservación Y manejo de bienes Y fondos.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y paragarantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubranlos posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Federación.

Parágrafo 1.

La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal deLa Federación y el tesorero

Parágrafo 2.

De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Federación.

Parágrafo 3.

Todo pago que haga La Federación será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XIV DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

Artículo 76. Definición de estatuto.

Se entiende por estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Federación. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por el Ministerio del deporte MINDEPORTES.

Artículo 77. Definición de reglamentos.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

Artículo 78. Adopción y reformas.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

Artículo 79. Conocimiento de proyectos de reformas.

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 80. De la disolución.

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Clubes, ligas y/o asociaciones Deportivas afiliados, establecido por MINDEPORTES.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.


Artículo 78. De la liquidación.


Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a MINDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ministerio del Deporte.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en Santiago de Cali, a los 29 día del mes de Junio del año 2021


Marcela Ramon Cuellar
PRESIDENTE ad-hoc asamblea


Jesus Augusto Romero Montoya
SECRETARIO ad-hoc asamblea